

**9223** *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.270/1993, interpuesto por doña María Luisa García Serrano.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, el recurso número 1.270/1993, interpuesto por doña María Luisa García Serrano, contra denegación presunta por silencio administrativo de su solicitud de reconocimiento y asignación de complemento específico, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, ha dictado sentencia de 21 de octubre de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa García Serrano contra desestimación presunta por silencio, formulada en 30 de noviembre de 1992, la anulamos por contraria al ordenamiento, declarando el derecho del actor a percibir un complemento específico en cuantía igual al genérico de servicio interior con efectos desde 1 de agosto de 1989 e intereses de demora a contar del 30 de noviembre de 1992, sin expresa condena en las costas procesales causadas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**9224** *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.272/1993, interpuesto por don Dominio Gutiérrez Gutiérrez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, el recurso número 1.272/1993, interpuesto por don Dominio Gutiérrez Gutiérrez, contra denegación presunta por silencio administrativo de su solicitud de reconocimiento y asignación de complemento específico, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, ha dictado sentencia de 21 de octubre de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dominio Gutiérrez Gutiérrez, contra desestimación presunta por silencio, formulada en 30 de noviembre de 1992, con denuncia de mora de 15 de marzo de 1993, la anulamos por contraria al ordenamiento, declarando el derecho del actor a percibir un complemento específico en cuantía de 314.448 pesetas, con efectos desde 1 de agosto de 1989 e intereses de demora a contar del 30 de noviembre de 1992, sin expresa condena en costas procesales causadas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**9225** *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2.644/1994, interpuesto por doña María Soledad Márquez Orantos.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, el recurso número 2.644/1994, interpuesto por doña María Soledad Márquez Orantos, contra Resolución de 13 de julio de 1994 del entonces Director general de Administración Penitenciaria, dictada por delegación del Subsecretario del Departamento, desestimatoria de su solicitud de revocación de seis Comisiones de servicios conferidas a funcionarios del Centro Penitenciario de Badajoz, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, ha dictado sentencia de 26 de junio de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Soledad Márquez Orantos, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia e Interior a que se hace referencia en el primer fundamento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos el acto administrativo impugnado es conforme a Derecho. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**9226** *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/1.078/1995, interpuesto por don Antonio Sánchez Sobrino.*

Visto por la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/1.078/1995, interpuesto por don Antonio Sánchez Sobrino, contra Resolución de 25 de mayo de 1995, de la entonces Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se le impuso al recurrente la sanción de cinco días de suspensión de funciones como autor disciplinariamente responsable de una falta grave, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 23 de diciembre de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el presente recurso 1.078/1995, interpuesto por don Antonio Sánchez Sobrino, contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 25 de mayo de 1995, que se confirma por ser conforme a derecho.

Segundo.—No hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

# MINISTERIO DE FOMENTO

**9227** *RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera «Nuestra Señora de la Antigua», de Ondarroa, para impartir cursos de especialidad marítima.*

Recibida en el Ministerio de Fomento la documentación presentada por don Emiliano de Iturrarán Basabe, Director de la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera «Nuestra Señora de la Antigua» de Ondarroa, en solicitud de homologación de dicho centro, para impartir cursos de especialidad marítima;

Vista la Orden de 30 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 300), por la que se establecen los certificados de Operador general y restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima, Manejo de Embarcaciones de Salvamento y Socorrismo Marítimo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera «Nuestra Señora de la Antigua» para impartir los cursos de especialidad marítima:

Cursos de Operador general del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).

Cursos de Operador restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por un año a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración y cumpla el centro con los requisitos establecidos en la Orden de 30 de noviembre de 1993.

Tercero.—Quince días antes de la celebración de cada curso, la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera «Nuestra Señora de la Antigua» solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Subdirección General de Inspección Marítima, acompañando a esta solicitud de autorización currículum profesional de los Profesores que impartan los cursillos, así como fechas y horarios de los mismos.

Cuarto.—El centro de formación, a la finalización del curso, remitirá las actas del mismo, en las que deben constar: Nombre, apellidos, documento nacional de identidad y calificación (apto, no apto), de los alumnos así como firma de los Profesores responsables del curso, con el visto bueno del Director del centro.

Quinto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursillos impartidos por la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera «Nuestra Señora de la Antigua», siempre que los planes de estudios y las prácticas se acomoden a los contenidos en la Orden que regula estos cursos, podrán solicitar el certificado que expide la Dirección General de la Marina Mercante (Subdirección General de Inspección Marítima), a la vista de las actas emitidas por el centro de formación.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se lleva a cabo con los planes aprobados por la Subdirección General de Inspección Marítima, ésta efectuará inspecciones periódicas.

Madrid, 16 de marzo de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

**9228** *ORDEN de 17 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia, recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 542/1993, interpuesto por don Joaquín López Campos.*

En el recurso de apelación número 542/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Joaquín López Campos, contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede Granada, de 27 de octubre de 1989, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo número 1.284/1987, sobre resolución de autorización para el uso privado de túneles Baeza-Utiel, deducido por el citado contra la Resolución de 13 de enero de 1987, de la Dirección General de Infraestructura del Transporte, con-

firmada en alzada por la de 21 de abril de 1987, del entonces Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones que acordó dar por resuelta la autorización que se había otorgado al ya citado para el cultivo de champiñón en varios túneles del ferrocarril Baeza-Utiel, cuyas obras estaban paralizadas desde hacía varios años; todo ello a raíz del Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de febrero de 1984 y las posteriores enajenación de instalaciones y reversión de terrenos, se ha dictado sentencia en fecha 4 de noviembre de 1997, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso de apelación formulado por la representación de don Joaquín López Campos, contra la sentencia dictada en 27 de octubre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, que había desestimado la demanda presentada por el ahora apelante contra Resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 21 de abril de 1987, desestimatoria de la alzada contra el anterior Acuerdo de 13 de enero del mismo año de la Dirección General de Infraestructuras, sobre rescate de varios túneles que se habían cedido al apelante para el cultivo de champiñón, acuerdos que en consecuencia se declaran nulos por ser contrarios al ordenamiento jurídico; sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**9229** *RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 1998, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Comunidad de Madrid/Museo Nacional de Ciencias Naturales.*

La Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, secundando la iniciativa de la Comunidad Autónoma de Madrid, ha resuelto, el 24 de marzo de 1998, convocar una beca predoctoral y tres postdoctorales, para jóvenes que se incorporarán a la labor investigadora que se realiza en el Museo Nacional de Ciencias Naturales, con arreglo a las bases que se detallan en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 26 de marzo de 1998.—El Presidente, César Nombela Cano.

## ANEXO

### Bases de la convocatoria

#### I. Plazo de solicitud

Estas becas habrán de solicitarse a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y durante un plazo de treinta días naturales, en el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano, 113, 28006 Madrid, por correo certificado, o bien por alguno de los procedimientos previstos en la legislación vigente.

#### II. Requisitos de los solicitantes

Los aspirantes a estas becas habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca.